



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 030/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 030/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, como así también la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para el adulto mayor, en el marco de lo dispuesto por el artículo 300 parágrafo I numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 numerales 2 y 30 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 67 parágrafo I, dispone que además de los derechos reconocidos por la Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que, el artículo 31 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental establece que el Gobierno Autónomo Departamental debe formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo y protección, garantizando la atención integral de personas adultas mayores.

Que, el artículo 60 numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija señala que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, las Subgobernadoras o Subgobernadores son autoridades sin cualidad gubernativa que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, con dependencia del Gobernador o Gobernadora, conforme lo dispuesto por el art. 85 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, en fecha 15 de febrero de 2013 se ha promulgado Ley Departamental N° 72 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna".

Que, mediante Decretos Departamentales N° 013/2014 de fecha 25 de julio de 2014, y N° 015/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, se ha reglamentado la Ley Departamental N° 72 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna".

Que, la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, en su artículo 33 determina que la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano es la instancia encargada de diseñar, ejecutar políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo humano a favor de los sectores más empobrecidos y vulnerables.

